

ESTUDIOS DOCUMENTALES

TRATADO DE DEFENSA MUTUA Y DE COOPERACION ENTRE LOS ESTADOS DE LA LIGA ARABE DE 17 DE JUNIO DE 1950

Los Gobiernos de:

Su Majestad el Rey del Reino hachimita de Jordán,

Su Excelencia el Presidente de la República de Siria,

Su Majestad el Rey del Reino del Irak,

Su Majestad el Rey del Reino de la Arabia Saudita,

Su excelencia el Presidente de la República Libanesa,

Su Majestad el Rey del Reino de Egipto,

Su Majestad el Rey del Reino Yemenita,

con el deseo de consolidar las relaciones y reforzar la colaboración entre los Estados de la Liga Arabe, mantener celosamente su independencia y proteger la común heredad.

para responder al deseo de sus pueblos de reunir sus fuerzas con el fin de realizar la defensa mutua de su existencia y preservar la seguridad y la paz en conformidad con los principios del Pacto de la Sociedad de los Estados Arabes y del de las Naciones Unidas y de acuerdo con sus fines para mantener la tranquilidad y la seguridad y para aumentar la fuente de bienestar y de ciudadanía dentro de sus territorios,

han acordado estipular con estos

finés un Tratado y enviado plenipotenciarios,

los cuales, después del intercambio de las credenciales que les confieren plenos poderes y que encontraron en buena y debida forma, han acordado lo siguiente:

Artículo 1. Los Estados contratantes, deseando que se mantenga y perdure la paz y la seguridad, ratifican su decisión de resolver por vía pacífica todas sus contiendas internacionales, sean éstas en sus relaciones recíprocas o en sus relaciones con otras naciones.

Artículo 2. Los Estados contratantes consideran toda agresión armada contra uno o más Estados o contra sus fuerzas como una agresión contra la totalidad. Por esta razón, en aplicación del legítimo derecho de defensa —individual y colectivo— de su propia existencia, están obligados a acudir en ayuda del Estado o Estados agredidos, a tomar en seguida —individual y colectivamente— todas las precauciones y a valerse de todos los medios a su disposición, comprendido el uso de fuerzas armadas, para rechazar la agresión y restablecer la seguridad y la paz.

Conforme a las disposiciones del artículo 6 del Pacto de la Sociedad de los Estados Arabes y del art. 51 del Pacto de las Naciones Unidas, el Consejo de la Sociedad y el Consejo de Seguridad serán informados inmediatamente de la agresión y de las medidas y precauciones tomadas para afrontarla.

Artículo 3. Los Estados contratantes consultarán entre sí, a petición de uno de ellos, todas las veces que se amenace la paz, la independencia o la seguridad de cualquiera de ellos.

En caso de peligro de guerra imprevisto o de que surja inopinadamente una situación internacional que haga temer dicho peligro, los Estados contratantes se apresurarán a unificar inmediatamente sus planes y sus esfuerzos para la adopción de las medidas protectoras y defensivas que la situación exija.

Artículo 4. Deseando dar ejecución del modo más perfecto a las obligaciones antedichas, los Estados contratantes colaborarán para sostener y reforzar sus instituciones militares y contribuirán, en proporción a sus recursos y necesidades, a la preparación de sus medios de defensa particulares y colectivos para oponerse a cualquier agresión armada.

Artículo 5. Se constituirá una Comisión Militar Permanente, compuesta de representantes de los Estados Mayores de los Estados contratantes, para organizar los planes de defensa común y preparar los medios y modos de aplicación.

Un Anexo de este Tratado fijará las atribuciones de esta Comisión Permanente, incluyendo la compilación de los informes que comprenden los principios de colaboración y contribución a que se refiere el art. 4.

Esta Comisión Permanente someterá sus informes sobre todas las cuestiones incluídas en el ámbito de sus funciones al Consejo de defensa común definido en el artículo que sigue.

Artículo 6. Se constituirá, bajo la supervisión del Consejo de la Sociedad, un Consejo de Defensa común que se ocupará en particular de todas las cuestiones relacionadas con la ejecución de los disposiciones de los artículos 2, 3, 4 y 5 de este Tratado, y para esto pedirá ayuda a la Comisión Permanente indicada en el artículo precedente.

El antedicho Consejo de Defensa común estará constituido por los Ministros del Exterior y de Defensa Nacional de los Estados contratantes o por sus sustitutos.

Lo que el Consejo decida con una mayoría de dos tercios de los Estados será obligatorio para todos los Estados contratantes.

Artículo 7. Como complemento de los fines de este Tratado, como son la difusión de la tranquilidad, el aumento del bienestar en los países árabes y la elevación del nivel de vida, los Estados contratantes colaborarán para elevar la economía de sus países, explotar los recursos naturales, facilitar el intercambio de los productos agrícolas e industriales nacionales y, en general, organizar la actividad económica y estipular los acuerdos especiales que la situación requiera para la realización de estos fines.

Artículo 8. Se constituirá un Consejo Económico de los Ministros de los Estados contratantes encargado de las cuestiones económicas o, en su defecto, de sus representantes, con el fin de sugerir a los Gobiernos de dichos Estados lo que se considere conveniente para realizar los fines indicados en el artículo precedente.

El antedicho Consejo debe hacerse ayudar en sus funciones por la Comisión de Asuntos Económicos y Financieros a que se alude en el artículo 4 del Pacto de la Sociedad de los Estados Arabes.

Artículo 9. Cada uno de los Estados contratantes se obliga a no estipular ningún Acuerdo internacional que se oponga a este Tratado y a no tomar en sus relaciones con los demás Estados medidas que no estén de acuerdo con los fines de este Tratado.

Artículo 11. En las disposiciones de este Tratado no existe ninguna que perjudique o pretenda perjudicar o cualquiera de los derechos o de las obligaciones derivantes o que pueda apartar a los Estados miembros del Pacto de la Organización de las Na-

ciones Unidas o perjudicar la responsabilidad asumida por el Consejo de Seguridad para conservar la paz y la seguridad internacionales.

Artículo 12. Transcurridos diez años de la entrada en vigor de este Tratado, le está permitida a cualquiera de los Estados contratantes retirarse de él pasado un año a partir de la fecha de la notificación del retiro al Secretariado General de la Sociedad de los Estados Arabes.

El Secretariado General se encargará de comunicar esta notificación a los demás Estados contratantes.

Art. 13. Este Tratado se ratificará con arreglo a las disposiciones constitucionales en vigor en cada uno de los Estados contratantes y los documentos de ratificación se depositarán en el Secretariado General de la Sociedad de los Estados Arabes. El Tratado se hace ejecutivo por parte de quien lo ratifica, transcurridos quince días de la recepción por el Secretariado General de las escrituras de ratificación de cuatro Estados por lo menos. Este Tratado ha sido escrito en lengua árabe en El Cairo con fecha 17 de junio de 1950 en una copia única conservada en el Secretariado de la Sociedad de los Estados Arabes; una reproducción, semejante al original, fué enviada a cada uno de los Estados contratantes.

ANEXO MILITAR

Artículo 1. La Comisión Militar Permanente indicada en el art. 5 del Tratado de defensa mutua y de cooperación económica entre los Estados de la Liga Arabe se ocupará en particular de las siguientes cuestiones:

a) preparar planes militares para hacer frente a todos los peligros previsibles o a cualquier agresión armada que pueda hacerse contra uno o más Estados contratantes o contra sus fuerzas. En la preparación de estos planes se atenderá a las normas esta-

blecidas por el Consejo de Defensa común;

b) hacer sugerencias para la organización de las fuerzas de los Estados contratantes y para establecer el límite mínimo de fuerzas de cada uno según las exigencias bélicas y las posibilidades de cada Estado;

c) presentar proyectos para aumentar la eficacia de los Estados contratantes desde el punto de vista del armamento, del reglamento y de la instrucción, a fin de que estén dotados con los métodos y adelantos militares más modernos, y presentar proyectos para ordenar y unificar todo esto;

d) hacer proyectos para explotar los recursos naturales, industriales, agrícolas, etc., de los Estados contratantes con vistas a la potencia bélica y la defensa común;

e) organizar el intercambio de misiones de instrucción y preparar planes para la ejercitación y la maniobra común entre las fuerzas de los Estados contratantes, presenciar estos ejercicios y maniobras y estudiar los medios de colaboración de dichas fuerzas en el campo de batalla y llevar su eficacia al máximo grado;

f) preparar la información y la estadística necesarias acerca de los recursos y las posibilidades bélicas de los Estados contratantes y acerca de la capacidad de sus fuerzas con vistas a la potencia bélica común;

g) facilitar información sobre las facilidades y la ayuda que, al producirse la guerra, pueda exigirse a cada uno de los Estados contratantes para ayudar a los ejércitos de los otros Estados contratantes que operen en su territorio en cumplimiento de las disposiciones de este Tratado.

Artículo 2. La Comisión Militar Permanente puede formar entre sus propios miembros subcomisiones permanentes o temporales para investigar dentro de los límites de su competencia. Puede hacerse ayudar de especialistas de cualquiera de estas cuestiones cuando tenga necesidad de re-

currir a su competencia o a su opinión.

Artículo 3. La Comisión Militar Permanente enviará al Consejo de defensa común indicado en el artículo 6 de este Tratado informes detallados sobre los resultados de sus investigaciones y trabajos; enviará igualmente al mismo informes anuales acerca de la investigación y trabajos llevados a cabo durante el año.

Artículo 4. La sede de la Comisión Militar Permanente será El Cairo. Sin embargo, la Comisión puede tener sus reuniones en cualquier otro lugar establecido por ella.

La Comisión elegirá entre sus miembros su Presidente por un período de dos años; la nómina puede renovarse. Se requiere que el Presidente sea por lo menos un oficial superior.

Se acuerda que todos los miembros de esta Comisión tengan la nacionalidad original de uno de los Estados contratantes.

Artículo 5. La Dirección general de todas las fuerzas operantes en el campo de batalla pertenece al Estado cuyas fuerzas operantes sean mayores en número y estén mejor equipadas por las de todos los demás Estados, a menos que la elección del Comandante general no se haga de otra forma con el acuerdo unánime de los Gobiernos de los Estados contratantes.

Para la dirección de las operaciones bélicas el Comandante general estará ayudado por un Estado Mayor común.

TRATADO ANGLO-YEMENITA DE 10 DE MARZO DE 1951

Artículo 1. Las dos potencias procederán al intercambio de representantes diplomáticos tan pronto como sea posible y, lo más tarde, antes de finalizar el año 1951.

Artículo 2. El Gobierno de Su Majestad británica cooperará con el Gobierno de S. M. el Iman en el desen-

volvimiento de la economía, de la vida cultural, de la educación y de la salud pública en el Yemen, así como en cualquiera otra labor para la que el Gobierno del Iman requiera la cooperación británica.

Artículo 3. Con objeto de facilitar la regulación de los incidentes y conflictos que han tenido lugar en las regiones periféricas y que han sido objeto de negociaciones entre los dos Gobiernos, se constituirá un Comité mixto, compuesto de igual número de representantes de cada uno de los Gobiernos. Este Comité será competente para precisar en la zona en cuestión —sin derogaciones a las reservas del artículo 7 del presente acuerdo— la posición de cada una de las partes en todas las regiones en litigio, tal como fué en 1939 y tal como es en la actualidad.

El Comité podrá recomendar, después de investigar soluciones en los incidentes y conflictos antedichos, según el tratado de 1939 y los principios de la equidad.

Artículo 4. Si el Comité no llega a un acuerdo sobre alguno de los problemas que habrá de examinar conforme al artículo 7, los dos Gobiernos consultarán entre sí para elegir un delegado neutro, o si fuera preciso, elegir cada uno un delegado neutro. El o los delegados tendrán por misión ayudar al Comité a adoptar recomendaciones unánimes.

Artículo 5. El Comité debe nombrarse y debe fijar su procedimiento en el más breve plazo. Los dos Gobiernos fijarán entonces la fecha de su entrada en funciones. El Comité presentará de vez en cuando a los dos Gobiernos informes sobre el estado de su trabajo.

Artículo 6. Los dos Gobiernos se comprometen a no hacer nada que pueda alterar el *statu quo* en las regiones en litigio hasta que el Comité haya terminado sus trabajos.

Se entiende, para la aplicación de este artículo, que el pueblo de Chibueh no está en manos de ninguna

fuerza militar ni administración ninguna.

Artículo 7. Se entiende que la aceptación por los dos Gobiernos de una solución recomendada por el Comité conforme al artículo 3 no compromete a ninguno de los Gobiernos a modificar sus reivindicaciones ni a prejuzgar el reglamento definitivo previsto por el artículo 3 del tratado de 1934.

Si no es posible llegar a ningún acuerdo sobre las soluciones propuestas por el Comité, se encaminarán los esfuerzos a facilitar la reglamentación conforme a las disposiciones del artículo 33 de la carta de las Naciones Unidas.

Artículo 8. Los dos Gobiernos se comprometen a tomar todas las medi-

das apropiadas en el cuadro de la legislación local y teniendo en cuenta las circunstancias locales, para impedir toda propaganda tendenciosa (positiva o subversiva) que puede perjudicar las relaciones amistosas entre los dos países, o difamar al jefe del Estado o jefe de la dinastía.

Artículo 9. Los dos Gobiernos estudiarán ulteriormente las modalidades de un tratado de extradición.

Artículo 10. El Gobierno de Su Majestad británica se compromete a evacuar el día de la entrada en funciones del Comité previsto por el artículo 3, la aduana de Najd-Marquad. El Gobierno yemenita consiente en no ocupar el edificio vecino derruido, durante la total duración de los trabajos del Comité.

currir a su competencia o a su opinión.

Artículo 3. La Comisión Militar Permanente enviará al Consejo de defensa común indicado en el artículo 6 de este Tratado informes detallados sobre los resultados de sus investigaciones y trabajos; enviará igualmente al mismo informes anuales acerca de la investigación y trabajos llevados a cabo durante el año.

Artículo 4. La sede de la Comisión Militar Permanente será El Cairo. Sin embargo, la Comisión puede tener sus reuniones en cualquier otro lugar establecido por ella.

La Comisión elegirá entre sus miembros su Presidente por un período de dos años; la nómina puede renovarse. Se requiere que el Presidente sea por lo menos un oficial superior.

Se acuerda que todos los miembros de esta Comisión tengan la nacionalidad original de uno de los Estados contratantes.

Artículo 5. La Dirección general de todas las fuerzas operantes en el campo de batalla pertenece al Estado cuyas fuerzas operantes sean mayores en número y estén mejor equipadas por las de todos los demás Estados, a menos que la elección del Comandante general no se haga de otra forma con el acuerdo unánime de los Gobiernos de los Estados contratantes.

Para la dirección de las operaciones bélicas el Comandante general estará ayudado por un Estado Mayor común.

TRATADO ANGLO-YEMENITA DE 10 DE MARZO DE 1951

Artículo 1. Las dos potencias procederán al intercambio de representantes diplomáticos tan pronto como sea posible y, lo más tarde, antes de finalizar el año 1951.

Artículo 2. El Gobierno de Su Majestad británica cooperará con el Gobierno de S. M. el Iman en el desen-

volvimiento de la economía, de la vida cultural, de la educación y de la salud pública en el Yemen, así como en cualquiera otra labor para la que el Gobierno del Iman requiera la cooperación británica.

Artículo 3. Con objeto de facilitar la regulación de los incidentes y conflictos que han tenido lugar en las regiones periféricas y que han sido objeto de negociaciones entre los dos Gobiernos, se constituirá un Comité mixto, compuesto de igual número de representantes de cada uno de los Gobiernos. Este Comité será competente para precisar en la zona en cuestión —sin derogaciones a las reservas del artículo 7 del presente acuerdo— la posición de cada una de las partes en todas las regiones en litigio, tal como fué en 1939 y tal como es en la actualidad.

El Comité podrá recomendar, después de investigar soluciones en los incidentes y conflictos antedichos, según el tratado de 1939 y los principios de la equidad.

Artículo 4. Si el Comité no llega a un acuerdo sobre alguno de los problemas que habrá de examinar conforme al artículo 7, los dos Gobiernos consultarán entre sí para elegir un delegado neutro, o si fuera preciso, elegir cada uno un delegado neutro. El o los delegados tendrán por misión ayudar al Comité a adoptar recomendaciones unánimes.

Artículo 5. El Comité debe nombrarse y debe fijar su procedimiento en el más breve plazo. Los dos Gobiernos fijarán entonces la fecha de su entrada en funciones. El Comité presentará de vez en cuando a los dos Gobiernos informes sobre el estado de su trabajo.

Artículo 6. Los dos Gobiernos se comprometen a no hacer nada que pueda alterar el *status quo* en las regiones en litigio hasta que el Comité haya terminado sus trabajos.

Se entiende, para la aplicación de este artículo, que el pueblo de Chibueh no está en manos de ninguna

fuerza militar ni administración ninguna.

Artículo 7. Se entiende que la aceptación por los dos Gobiernos de una solución recomendada por el Comité conforme al artículo 3 no compromete a ninguno de los Gobiernos a modificar sus reivindicaciones ni a prejuzgar el reglamento definitivo previsto por el artículo 3 del tratado de 1934.

Si no es posible llegar a ningún acuerdo sobre las soluciones propuestas por el Comité, se encaminarán los esfuerzos a facilitar la reglamentación conforme a las disposiciones del artículo 33 de la carta de las Naciones Unidas.

Artículo 8. Los dos Gobiernos se comprometen a tomar todas las medi-

das apropiadas en el cuadro de la legislación local y teniendo en cuenta las circunstancias locales, para impedir toda propaganda tendenciosa (positiva o subversiva) que puede perjudicar las relaciones amistosas entre los dos países, o difamar al jefe del Estado o jefe de la dinastía.

Artículo 9. Los dos Gobiernos estudiarán ulteriormente las modalidades de un tratado de extradición.

Artículo 10. El Gobierno de Su Majestad británica se compromete a evacuar el día de la entrada en funciones del Comité previsto por el artículo 3, la aduana de Najd-Marquad. El Gobierno yemenita consiente en no ocupar el edificio vecino derruido, durante la total duración de los trabajos del Comité.

**PUBLICACIONES DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS
POLITICOS DE INTERES PARA LOS LECTORES
DE ESTA REVISTA**

Colección España ante el Mundo

ESPAÑA Y EL MAR, por LUIS CARRERO BLANCO, Capitán de Navío. Subsecretario de la Presidencia. Un vol. en rústica, con sobrecubierta en color, al tamaño cortado de 12 x 19 cms., 192 págs. y 11 láms. en color. Precio: 12 ptas. (agotada).

DE CALIFORNIA A ALASKA (Historia de un descubrimiento), por JAVIER DE YBARRA Y BERGÉ, Académico correspondiente de la Real Academia de la Historia. Un vol. en rústica, con sobrecubierta en color, al tamaño cortado de 12 x 19 cms., 192 páginas y 10 mapas. Precio: 25 ptas.

ESPAÑA Y LAS RUTAS DEL AIRE, por el Coronel JACOBO DE ARMILLO, Piloto y Observador de Aviación. Un vol. en rústica, con sobrecubierta en color, al tamaño cortado de 12 x 19 cms., 182 páginas y 10 láms. Precio: 15 ptas.

ESPAÑA Y EL DESIERTO, por EMILIO GUINEA LÓPEZ, Catedrático de Ciencias Naturales, Colaborador del Instituto Forestal. Un vol. en rústica, con sobrecubierta en color, al tamaño cortado de 12 x 19 centímetros, 280 págs., 19 gráficos, 82 fotografías y tres mapas. Precio: 25 ptas.

EL ESTRECHO DE GIBRALTAR (Su función en la geopolítica nacional), por HISPANUS. 1.ª edición, agotada. 2.ª edición, agotada. Un vol. en rústica, con sobrecubierta en color, al tamaño cortado de 12 x 19 cms., 297 págs. y 42 láms. Precio: 12 ptas.

LOS PAMUES DE NUESTRA GUINEA, por LUIS TRUJEDA INCERA, Doctor en Derecho y ex Administrador territorial de Nsok y Niefang. Un vol. en rústica, con sobrecubierta en color, al tamaño cortado de 12 x 19 cms., 166 páginas. Precio: 20 ptas.

IRADIER (La expansión española en el Africa ecuatorial), por JOSÉ MARÍA CORDERO TORRES, Oficial Letrado del Consejo de Estado, Secretario de la Sociedad de Estudios Internacionales y Coloniales y Miembro de la Sección de Política Exterior del Instituto de Estudios Políticos. Un vol. en rústica, con sobrecubierta en color, al tamaño cortado de 12 x 19 cms., 214 págs. y 11 láms. en couché. Precio: 17 ptas.

ORGANIZACION DEL PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, por JOSÉ MARÍA CORDERO TORRES. Dos tomos en rústica, con sobrecubierta en color, al tamaño cortado de 12 x 19 cms., 298 páginas y 312 págs. Precio: 20 ptas.

TRATADO ELEMENTAL DE DERECHO COLONIAL ESPAÑOL, por JOSÉ MARÍA CORDERO TORRES. Un vol. en rústica, con sobrecubierta en color, al tamaño cortado de 12 x 19 cms., 384 páginas. Precio: 10 ptas.

EL PAIS BEREBERE (Contribución al estudio de los orígenes, formación y evolución de las poblaciones del Africa septentrional). por ANGELO GHIRELLI. Un vol. en rústica al tamaño cortado de 12 x 19 centímetros, 300 págs., 10 gráficos y 26 fotografías. Precio: 15 ptas.

Temas africanos

EL HECHO POLITICO DE ARGEL, por TOMÁS GARCÍA FIGUERAS, ex Delegado de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos. Un vol. en rústica al tamaño cortado de 15,5 x 21 cms., 578 págs., con dos mapas, en negro y otro a todo color. Precio: 35 ptas.

GUINEA CONTINENTAL ESPAÑOLA, por ABELARDO DE UNZUETA YUSTE, Intendente Mercantil y Miembro de la Real Sociedad Geográfica y de la Sociedad de Estudios Internacionales y Coloniales. Un vol. en rústica al tamaño cortado de 17 x 24 cms., 394 páginas, 34 mapas, de ellos siete a dos colores y uno en cuatromía, y 58 fotografías en couché. Precio: 50 ptas.

ISLAS DEL GOLFO DE GUINEA, por ABELARDO DE UNZUETA. Un volumen en rústica al tamaño cortado de 15,5 x 22 cms., 386 páginas. Precio: 35 ptas.

INDICE LEGISLATIVO DE GUINEA, por FRANCISCO MARTOS, ex Presidente del Tribunal Colonial Europeo y ex Jefe de la Sección de Colonias de la Dirección General de Marruecos y Colonias. Un vol. en rústica al tamaño cortado de 15,5 x 21 cms., 246 páginas. Precio: 25 ptas.

TANGER POR EL JALIFA (Reportaje gráfico de la entrada de su A. I. en esta ciudad en 1941). Fotos de NICOLÁS MULLER. Prólogo y textos de RODOLFO GIL BENUMEYA. Un vol. encuadernado en tela con es.ampaciones en oro, sobrecubierta en color y forro de celofán, de 54 láms. al tamaño de 24 x 29 cms. Precio: 65 ptas.

MELILLA PREHISPANICA (Apuntes para la Historia del Septentrión Africano en las Edades Antigua y Media), por RAFAEL FERNÁNDEZ DE CASTRO Y PEDRERA, Miembro correspondiente de la Real Academia de la Historia y Cronista oficial de Melilla. Un vol. en rús-

tica al tamaño cortado de 16 × 22 cms., 540 págs., con numerosos grabados. Precio: 60 ptas.

RELACIONES HISPANO-MARROQUIES, por RICARDO RUIZ ORSSATI, Correspondiente de la Real Academia de la Historia. Un vol. en rústica al tamaño cortado de 15,5 × 21,5 cms., 176 páginas. Precio: 16 ptas.

ESTAMPAS MARROQUIES. Fotos de NICOLÁS MULLER. Texto de RODOLFO GIL BENUMEYA. Un vol. en cartóné, con sobrecubierta, al tamaño cortado de 30,5 × 25 cms., 101 láms. fotográficas. Precio: 100 ptas.

FATMA (Cuentos de mujeres marroquíes), por CARMEN MARTÍN DE LA ESCALERA, Miembro de la Sociedad de Estudios Internacionales y Coloniales y Colaboradora del Instituto de Estudios Políticos. Un volumen en rústica al tamaño cortado de 15,5 × 22 cms., 250 páginas, con ilustraciones de MARIANO BERTUCHI. Precio: 20 ptas.

**ULTIMAS PUBLICACIONES
DEL
INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS**

PLAZA DE LA MARINA ESPAÑOLA, 8.—MADRID

TEORIA Y SISTEMA DE LAS FORMAS POLITICAS, por FRANCISCO JAVIER CONDE. 3.^a edición. 202 págs. Precio: 40 ptas.

MATRIMONIOS ESPAÑOLES ANTE TRIBUNALES FRANCESES, por ERNST MEZGER y JACQUES MAURY. 59 págs. Precio: 12 ptas.

LA AUTORIDAD CIVIL EN FRANCISCO SUAREZ, por el P. MATEO LANSEROS. 246 págs. Precio: 45 ptas.

ESTUDIOS RELIGIOSO-SOCIALES, por SEVERINO AZNAR. 375 páginas. Precio: 45 ptas.

LA REVOLUCION ESPAÑOLA Y LAS VOCACIONES ECLESIASTICAS, por SEVERINO AZNAR. Precio: 60 ptas.

LOS PROBLEMAS ACTUALES DE LA EMIGRACION ESPAÑOLA, por MARIANO GONZÁLEZ ROTHVOSS Y GIL. 247 págs. Precio: 30 ptas.

LOS ORIGENES DE LA CIENCIA POLITICA EN ESPAÑA, por JUAN BENEYTO. 414 págs. Precio: 50 ptas.

LA JURISPRUDENCIA NO ES CIENCIA, por J. H. KIRCHMANN. (Traducción y Prólogo de Antonio Truyol y Serra.) 83 págs. Precio: 10 pesetas. (Colección «Civitas»).

EPITOME DE LA HISTORIA DE MARRUECOS, por MOHAMED IEN AZZUZ. 269 págs. Precio: 25 ptas.

DERECHO CIVIL DE ESPAÑA, por FEDERICO DE CASTRO. 2.^a edición corregida y ampliada. Precio: 125 ptas.

CURSO ELEMENTAL DE DERECHO ROMANO, por URCSINO ALVAREZ. Primer fascículo; precio: 25 ptas. Segundo fascículo; precio: 75 ptas.

TRATADO ELEMENTAL DE DERECHO DE TRABAJO, por MIGUEL HERNÁNDEZ MÁRQUEZ, Magistrado de Trabajo y Abogado fiscal. 4.^a edición. Precio: 100 ptas.

LA REPUBLICA, de Platón. Texto griego y versión castellana de José Pabón y Manuel Fernández Gallano. La obra consta de tres volúmenes. Precio de la obra completa: 200 pesetas.

Edición de bibliófilo, en papel de hilo, tirada numerada del 1 al 100, precio 400 pesetas.

EL IMPEPJO HISPANICO Y LOS CINCO REINGS, por RAMÓN MENÉNDEZ PIDAL. Sinopsis de dos épocas en la estructura política de España (Colección «Civitas»). Precio: 20 ptas.

¿CRISIS DE LA SOCIEDAD ANONIMA?, por FEDERICO DE CASTRO. Precio: 10 ptas.

HISTORIA DEL DERECHO NATURAL Y DE GENTES, de JOAQUÍN MARÍN Y MENDOZA, con prólogo de MANUEL GARCÍA PELAYO. Precio: 10 ptas. (Colección «Civitas»).

HISTORIA DE LA FILOSOFIA POLITICA, de GUNHTER HOLSTEIN. Precio: 60 ptas.

EL SEGURO DE ENFERMEDAD Y SUS PROBLEMAS, por ENRIQUE SERRANO GUIRADO. 510 págs. Precio: 60 pesetas.

¿QUE ES EL ESTADO LLANO?, precedido del **ENSAYO SOBRE LOS PRIVILEGIOS**, por EMMANUEL JOSEPH SIEYES. Con prólogo de VALENTÍN ANDRÉS ALVAREZ. (Colección «Civitas»). Precio: 25 pesetas.

EL POSITIVISMO EN LA FILOSOFIA DEL DERECHO CONTEMPORANEA, por FELIPE GONZÁLEZ VICÉN. Precio: 12 pesetas.

EL PACTO DEL ATLANTICO, por CAMILO BARCIA TRELLES. Precio: 90 pesetas.

ESPAÑA Y EUROPA, por CARLOS VOSSLER. Obra póstuma. (Colección *Civitas*.)

LA POLITICA, de ARISTÓTELES. Edición bilingüe, estudio preliminar, traducción y notas, por Julián Marías. Precio: 150 pesetas.

LA REPUBLICA DE LOS ATENIENSES, del Pseudo Jenofonte. Edición bilingüe, estudio preliminar, traducción y notas de Manuel Fernández Galiano, Catedrático de Griego de la Universidad de Madrid. Prólogo de M. Cardenal Iracheta.

OBRAS EN PRENSA

CLASICOS POLITICOS

LA RETORICA, de ARISTÓTELES. Edición bilingüe, estudio preliminar, traducción y notas por Antonio Tovar Llorente, Catedrático de Filología Latina de la Universidad de Salamanca.

GORGIAS, de PLATÓN. Edición bilingüe, estudio preliminar, traducción y notas por Julio Calonge, Profesor de Griego de la Universidad de Sevilla, y José M. Pabón, Catedrático de Latín de la Universidad de Madrid.

COLECCION "CIVITAS"

CONSTITUCIONES RIGIDAS Y FLEXIBLES, de JAMES BRYCE. Prólogo de Nicolás Ramiro Rico, y versión castellana de Rafael Pérez Delgado.

OTRAS PUBLICACIONES

ZUMALACARREGUI, por JOSÉ MARÍA AZCONA.

ESCRITOS POLITICOS, por FRANCISCO JAVIER CONDE, Catedrático de Derecho político de la Universidad de Madrid y Director del Instituto de Estudios Políticos.

OBRAS EN PREPARACION

CLASICOS POLITICOS

ANTOLOGIA DE HOBBS. Edición y Prólogo de MICHAEL OAKESHOTT.

ANTOLOGIA DE BODINO. Edición y prólogo de FRANCISCO JAVIER CONDE.

ANTOLOGIA DE SUAREZ. Edición y prólogo de ENRIQUE GÓMEZ ARBOLEYA.

COLECCION "CIVITAS"

LOS FUNDAMENTOS TEOLOGICOS DE LA POLITICA Y LA ECONOMIA, de MULLER. Versión castellana y prólogo de Antonio Truyló Serra.

LA ESENCIA DE LAS ASOCIACIONES HUMANAS, de GIERKE. Versión castellana y prólogo de Francisco Javier Conde.

INTRODUCCION A LA TEORIA DEL DERECHO, de KANT. Versión castellana y prólogo de Felipe González Vicén.

LOS TRES TIPOS DEL PENSAMIENTO JURIDICO, de CARL SCHMITT. Versión castellana y prólogo de Francisco Javier Conde.

UTILIDAD DE LA JURISPRUDENCIA, de JOHN AUSTIN. Versión castellana y prólogo de Felipe González Vicén.

EL DERECHO NATURAL Y EL DERECHO HISTORICO, de J. J. BACHOFEN. Versión castellana y prólogo de Felipe González Vicén.

PUBLICACIONES PERIODICAS

REVISTA DE ESTUDIOS POLITICOS. Suscripción anual (seis números): España, 100 ptas.; Portugal, Hispanoamérica, Islas Filipinas, Estados Unidos, 125 ptas.; otros países, 150 ptas. Número suelto, 20 ptas.

CUADERNOS DE POLITICA SOCIAL. Desde el núm. 37-38 de la REVISTA DE ESTUDIOS POLITICOS se publican independientemente. Precio del ejemplar, 15 ptas. Suscripción anual (cuatro números): España, 48 ptas.; Portugal, Hispanoamérica, Islas Filipinas y Estados Unidos, 60 ptas.; otros países, 75 ptas.

CUADERNOS DE ESTUDIOS AFRICANOS. Desde el núm. 37-38 de la REVISTA DE ESTUDIOS POLITICOS se publican independientemente. Precio del ejemplar, 15 ptas. Suscripción anual (cuatro números): España, 48 ptas.; Portugal, Hispanoamérica, Islas Filipinas y Estados Unidos, 60 ptas.; otros países, 75 ptas.

REVISTA DE ECONOMIA POLITICA. Publicación trimestral. Se ha reanudado su publicación con el número I del volumen II. Suscripción: España, Portugal y América, 48 ptas. al año; otros países, 60 ptas. al año; Número suelto, 15 ptas.

CUADERNOS DE POLITICA INTERNACIONAL. Publicación trimestral. Suscripción anual: España, Plazas de Soberanía y Colonias, 65 ptas. Portugal, Hispanoamérica, Filipinas y Estados Unidos, 80 pesetas; otros países, 100 ptas. Número suelto, 20 ptas.

REVISTA DE ADMINISTRACION PUBLICA. Publicación cuatrimestral. Número 1, enero-abril de 1950. Suscripción anual: España, Plazas de Soberanía y Colonias, 75 ptas.; Portugal, Hispanoamérica, Filipinas y Estados Unidos, 95 ptas.; otros países, 110 ptas. Número suelto, 25 ptas.

REVISTA DE ECONOMIA POLITICA

(TRIMESTRAL)

Director: Francisco Javier Conde

Consejo de Redacción:

V. A. ALVAREZ A. ANÓS J. CASTAÑEDA
M. PAREDES J. A. PIERA A. ULLASTRES J. VEROARA

Teoría económica. — Política económica. — Historia económica. — Estructura económica. — Hacienda. — Estadística. — Reseña de libros. Bibliografía.

Precio de la suscripción anual (cuatro números):

España, Protectorado y Colonias, Portugal, Iberoamérica, Filipinas y Estados Unidos.....	48 pesetas.
Otros países.....	60 »
Precio del número.....	15 »

REVISTA DE ADMINISTRACION PÚBLICA

(CUATRIMESTRAL)

Director: Francisco Javier Conde

Consejo de Redacción:

LUIS JORDANA DE POZAS M. ALONSO OLEA
J. I BERMEJO GIRONÉS E. GARCÍA ENTERRÍA F. GARRIDO FALLA
J. GASCÓN HERNÁNDEZ F. SAINZ DE BUJANDA S. ROYO VILLANOVA
J. L. VILLAR PALASÍ

Artículos doctrinales de Derecho y Ciencia Administrativa.—Sección Jurisprudencial dividida en estudios y notas de Jurisprudencia en materia de Conflictos y Competencia, Contencioso administrativo, Fiscal y económico, Administrativa y agravios.—Crónicas administrativas de España y el extranjero.—Recensiones.—Noticias de Libros.—Revista de Revistas.

Precio de suscripción anual (tres números):

España, Protectorado y Colonias.....	75 pesetas
Portugal, Iberoamérica, Filipinas y Estados Unidos.....	95 »
Otros países.....	110 »
Número suelto.....	25 »

REVISTA DE ESTUDIOS POLITICOS

(BIMESTRAL)

Director: Francisco Javier Conde

Ciencia y Derecho políticos.—Derecho Constitucional.—Historia de las ideas y de las formas políticas.—Historia política.—Sociología.—Teoría general del Derecho.—Filosofía del Derecho.

Amplia información bibliográfica.

Reseña de libros y revistas.

Precio de suscripción anual (seis números):

España, Protectorado y Colonias	100 pesetas
Portugal, Iberoamérica, Filipinas y Estados Unidos ...	125 »
Otros países	150 »
Número suelto	20 »

CUADERNOS DE POLITICA SOCIAL

(TRIMESTRAL)

Director: Francisco Javier Conde

Consejo de Redacción

EUGENIO PEREZ BOTIJA M. CATALA RUIZ E. BURGOS BOEZO
H. MARAVALL A. BOUTHELIER M. URCELAY M. PALANCAR

Estudios de Política Social.—Cuestiones sociales.—Legislación social.
Seguridad social.—Jurisprudencia del Trabajo.

Bibliografía. Crítica y Revista de Revistas.

Precio de suscripción anual (cuatro números):

España, Protectorado y Colonias	48 pesetas
Portugal, Iberoamérica, Filipinas y Estados Unidos ...	60 »
Otros países	75 »
Número suelto	15 »

CUADERNOS DE POLÍTICA INTERNACIONAL

(TRIMESTRAL)

Director: **Francisco Javier Conde**

Consejo de Redacción:

CAMILO BARCIA TRELLES
Catedrático de Derecho Internacional

ANTONIO DE LUNA
Catedrático de Derecho Internacional

J. SEBASTIAN DE ERICE
Ministro Plenipotenciario y Profesor de
Derecho Diplomático en la Escuela
Diplomática

LUIS GARCIA ARIAS
Catedrático de Derecho Internacional

Estudios sobre la política internacional de las grandes Potencias y de los grandes Bloques regionales, Unión europea, Hispanoamericana y Liga Árabe. Política Internacional española.—El bloque ibérico.—Relaciones hispano-americanas. España y el mundo.

Crónicas internacionales.—Cronología de acontecimientos mundiales.

Textos de tratados y Pactos internacionales.

Bibliografía crítica y Reseña de revistas.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

España, Protectorado y Colonias.....	65 pesetas.
Portugal, Hispanoamérica y Estados Unidos.....	80 >
Otros países.....	100 >
Número suelto.....	25 >

INDICE CULTURAL ESPAÑOL

PUBLICACION MENSUAL

Año VI ♦ Números 60 y 61

ENERO y FEBRERO DE 1951

DIRECCION GENERAL DE RELACIONES
CULTURALES

Plaza de la Provincia, 1

MADRID

CLAVILEÑO

REVISTA DE LA ASOCIACION
INTERNACIONAL DE HISPANISMO

DIRECTOR:

FRANCISCO JAVIER CONDE

CONSEJO DE REDACCION:

DAMASO ALONSO JULIO CARO BAROJA MELCHOR FERNANDEZ
ALMAGRO ENRIQUE LAFUENTE FERRARI JOSE ROMERO ESCASSI
MANUEL CARDENAL IRACHETA CAMILO JOSE CELA GASPAR
GOMEZ DE LA SÉRNA MANUEL MUÑOZ CORTES ANGEL
VALBUENA PRAT

Con la colaboración de: K. VOSSLER, W. ENTWISTLE, H. HATZFELD,
H. PETRICONI, GROSSMAN, A. PEERS, WILSON, VAN PRAAG, SCIACCA,
GUINARD, TERLINGEN, PARKER, etc., etc.

CLAVILEÑO trata con el máximo rigor intelectual los grandes temas del hispanismo: la literatura y el arte, la historia y la geografía, las costumbres y la lengua, la filosofía y la ciencia.

CLAVILEÑO constituye un instrumento de trabajo indispensable para los hispanistas de todos los países, procurándoles, además de un vehículo de expresión y un medio adecuado de coordinación en sus tareas, la información más completa y objetiva de la marcha actual de la vigente producción cultural española.

CLAVILEÑO publica cada dos meses 80 páginas en espléndido papel couché, con ilustraciones originales, láminas a todo color y en formato moderno y cómodo.

Precio de suscripción anual 120 pesetas
Ejemplar suelto 25 »

INSTITUCION "FERNANDO EL CATOLICO"
de la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

PREMIO "FERNANDO EL CATOLICO"
PARA 1952

Con arreglo a las siguientes Bases generales se convoca el PREMIO "FERNANDO EL CATOLICO" para 1952, terminando el plazo de admisión de trabajos a las doce horas del día 10 de junio de 1952

1.^a La Institución «Fernando el Católico», de la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza, instituye el premio «Fernando el Católico» para premiar estudios históricos en torno a la figura de su egregio Patrono.

2.^a El premio será de 50.000 pesetas y se adjudicará en solemnes ocasiones acordadas por la Institución «Fernando el Católico»; la primera de ellas será en el año 1952, con ocasión del Centenario de nuestro Rey titular.

3.^a Los trabajos presentados a las convocatorias del premio deberán ofrecer relevante mérito científico, rigor crítico histórico y justificación documental amplia, no admitiéndose los de carácter general, síntesis y, en general, cuantos carezcan de aportaciones originales.

4.^a No podrán premiarse obras ya premiadas en concursos anteriores de cualquier Institución o subvencionadas por alguna entidad.

5.^a Las obras que aspiren al premio «Fernando el Católico» podrán ser inéditas o editadas en un período de tiempo no superior a cinco años antes de la convocatoria a que se presenten. Las obras inéditas se presentarán escritas a máquina, en papel folio, por una sola página y a doble espacio, convenientemente encuadernadas y designadas por un lema. El nombre del autor se consignará en sobre cerrado no transparente, la cual sin marca especial, en cuyo exterior figure el lema.

6.^a Las obras se presentarán, dentro del plazo de convocatoria, en la Secretaría de la Institución «Fernando el Católico», Isaac Peral, 3, 1.º, Zaragoza, que extenderá recibo de entrega, si ésta se hiciera personalmente.

7.^a Las obras presentadas podrán ser de cualquier autor nacional o extranjero, siempre que el texto de las mismas esté redactado en español.

8.^a El Consejo de la Institución «Fernando el Católico» nombrará una ponencia encargada de estudiar y fallar cada convocatoria del premio, integrada por los mismos consejeros de la Institución y especialistas extraños a la misma que en cada caso crea oportuno designar.

9.^a El fallo de la ponencia, con la aprobación del Consejo de la Ins-

titución, se hará público en la primera sesión solemne que ésta celebre. La ponencia podrá proponer, caso de no adjudicar el premio, la concesión de accésit.

10.^a El trabajo premiado, caso de ser inédito, quedará propiedad de la Institución «Fernando el Católico», y se reservará el derecho a editarlo durante los dos años siguientes a la concesión del premio; tras estos dos años continuará con este derecho mientras el autor no lo edite por su cuenta; pasados los dos años, si el autor desea editar el trabajo premiado, deberá comunicarlo previamente a la Institución, y entregará a la misma cincuenta ejemplares de la edición.

11.^a Los trabajos no premiados podrán retirarse de la Secretaría de la Institución durante los seis meses siguientes a la publicación del fallo de cada convocatoria, previa identificación de su personalidad; pasado este plazo, quedarán en propiedad de la Institución. Si se trata de obras editadas presentadas a la convocatoria, quedarán en todo caso propiedad de la Institución.

12.^a Cuando la Institución edite por su cuenta la obra inédita premiada, el autor viene obligado a realizar los trabajos necesarios para la edición definitiva dentro del plazo que se le señale, y a aceptar las adiciones o modificaciones que se estimen complemento necesario.

Zaragoza, enero de 1951.

